

[Anterior](#) [Siguiente](#)

Sistema penitenciario provincia Mendoza penitenciaria justicia derechos humanos cárceles

LEY 7.976
MENDOZA, 18 de Noviembre de 2008
Boletín Oficial, 7 de Enero de 2009
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPM0007976

Sumario

servicio penitenciario, servicio penitenciario provincial, estructura orgánica, establecimientos penitenciarios, régimen penitenciario, personal penitenciario, Defensa nacional, Derecho administrativo, Derecho penal
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I.- SISTEMA PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA MISIÓN, DEPENDENCIA Y ORGANIZACION

Artículo 1.- El Sistema Penitenciario de la Provincia de Mendoza, es la rama de la Administración Pública destinada a la custodia y guarda de procesados y a la ejecución de las penas privativas de la libertad, de acuerdo con la Constitución Nacional y Provincial, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscriptos por la República Argentina y demás normas legales y reglamentarias vigentes.

El Sistema Penitenciario de la Provincia de Mendoza está compuesto por:

1- El Servicio Penitenciario 2- El Organismo Técnico-Criminológico (OTC) 3- La Dirección de Promoción de los Liberados (DP) 4- La Inspección General de Seguridad.

CAPÍTULO II.- SERVICIO PENITENCIARIO CONSTITUCION

Artículo 2.- El Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza dependerá orgánica y funcionalmente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3.- El Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza está constituido:

- a) Por la Dirección General del Servicio Penitenciario;
- b) Por los Establecimientos Penitenciarios;
- c) Por los Institutos y Organismos indispensables para el cumplimiento de su misión;
- d) Por el personal que integra el Cuerpo Penitenciario de la Provincia;
- e) Por el personal civil, para el cual regirán las disposiciones legales que correspondan.

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO

Artículo 4.- La Dirección General del Servicio Penitenciario es el órgano técnico desconcentrado responsable de la conducción operativa y administrativa del Servicio Penitenciario Provincial. Tiene a su cargo los establecimientos e institutos enunciados en el artículo 3° de la presente, destinados al cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 1°,

así como el cumplimiento y control de las disposiciones que se relacionen con su función, que surjan de esta ley y las normas que se dicten en consecuencia.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Son funciones de la Dirección General del Servicio Penitenciario:

- a) Procurar la reinserción social de los condenados a penas privativas de libertad, de conformidad con lo establecido por la Ley 24.660 y sus modificatorias;
- b) Velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a procesos y de las condenadas a penas privativas de la libertad, garantizando sus derechos fundamentales;
- c) Adoptar todas las medidas que requiera la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad bajo su jurisdicción, en particular su vida e integridad física.
- d) Organizar y ejecutar la política penitenciaria que fije el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- e) Asesorar al Poder Ejecutivo Provincial en todo asunto que se relacione con la política penitenciaria;
- f) Cooperar con otros organismos en la elaboración de una política de prevención de la delincuencia.

ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- La Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza estará constituida por:

- 1) Director General del Servicio Penitenciario;
- 2) Subdirector General del Servicio Penitenciario 3) Coordinación de Tratamiento 4) Coordinación de Seguridad 5) Coordinación de Administración Contable;
- 6) Coordinación de Recursos Humanos;
- 7) Departamento Legal y Técnico;
- 8) Capellanía Mayor;
- 9) Secretaría General.

ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Director General del Servicio, Penitenciario, podrá crear nuevas áreas cuando las necesidades así lo requieran.

DESIGNACIONES

Artículo 8.- El Director General del Servicio Penitenciario, el Subdirector General del Servicio Penitenciario, los Directores de los establecimientos y el Capellán Mayor, serán designados por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Artículo 9.- Los Coordinadores, Jefe del Departamento Legal y Técnico, Secretario General y demás funcionarios de la Dirección General serán designados por el Poder Ejecutivo de la Provincia a propuesta del Director General del Servicio Penitenciario, previo concurso de antecedentes y oposición.

Artículo 10.- Serán requisitos indispensables para ocupar los cargos de los artículos anteriores, título universitario afín a la función y experiencia calificada. Entre los requisitos se exigirá, además, experiencia y capacitación administrativa, un adecuado perfil para el cargo y otras condiciones que fijen los reglamentos.

SECCIÓN I.- DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO

Artículo 11.- Serán funciones del Director General del Servicio Penitenciario:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar las acciones desarrolladas por la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial;

- b) Asumir la representación de la Institución;
- c) Ejercer el control e inspección de todos los establecimientos e institutos a su cargo;
- d) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de esta ley y dictar los reglamentos internos de los establecimientos e institutos a su cargo;
- e) Crear bajo su dependencia departamentos, divisiones o áreas cuando las necesidades así lo requieran y conforme lo establezca la reglamentación;
- f) Resolver respecto a los destinos, transferencias y demás situaciones atinentes al personal a su cargo dentro de la órbita del Servicio Penitenciario;
- g) Formular la política de formación y capacitación del personal penitenciario, poniendo particular énfasis en fortalecer el espíritu crítico y el respeto por los Derechos Humanos;
- h) Elevar a la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos las propuestas de promoción y ascenso del personal;
- i) Disponer las sanciones disciplinarias establecidas legalmente;
- j) Admitir en los establecimientos carcelarios a procesados y condenados de Jurisdicción Federal, a los que les será aplicable la legislación Provincial, debiendo gestionar ante las autoridades respectivas el reintegro de los gastos que demanden;
- k) Elevar la previsión presupuestaria anual a la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- l) Realizar la ejecución presupuestaria de su sector, autorizando gastos hasta el monto que establezca la reglamentación.
- m) Propiciar la creación de establecimientos penitenciarios en la Provincia;
- n) Organizar conferencias penitenciarias provinciales;
- o) Auspiciar convenios con la Nación y las Provincias en materia de organización carcelaria y régimen de la pena;
- p) Elaborar la estadística penitenciaria provincial;
- q) Intercambiar información con las instituciones oficiales y privadas de asistencia postpenitenciaria;
- r) Propiciar y mantener intercambio técnico y científico con instituciones similares nacionales, provinciales y extranjeras.

DEL SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO

Artículo 12.- Le compete al Subdirector General del Servicio Penitenciario, como inmediato y principal colaborador del Director General del Servicio Penitenciario, los asuntos inherentes a la gestión institucional, cumplir las funciones que éste le encomiende, reemplazándolo en su ausencia, enfermedad o delegación con todas las obligaciones y facultades del titular.

SECCIÓN II.- DE LAS COORDINACIONES Y DEPARTAMENTO LEGAL Y TÉCNICO - REGLAS COMUNES

Artículo 13.- Será función de las Coordinaciones: asesorar al Director y Subdirector General del Servicio Penitenciario, acordando criterios, estableciendo los lineamientos y controlando la actuación de las áreas de su competencia en los Establecimientos Penitenciarios dependientes de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 14.- Anualmente, deberán realizar una evaluación de los resultados obtenidos con las medidas implementadas en las áreas de su competencia, para identificar diferencias con las acciones planeadas y proponer cursos de acción correctivos.

COORDINACIÓN DE TRATAMIENTO

Artículo 15.- Serán funciones del Coordinador de Tratamiento gestionar las acciones concernientes al tratamiento aplicable a los internos condenados y procesados, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias y con la finalidad de integrar socialmente o evitar la desocialización del interno.

Atenderá los aspectos psicológicos, sociales, de salud, educativos, recreativos, culturales, laborales y todos aquellos

que, a su criterio técnico, coadyuven al logro de los objetivos propuestos.

COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Artículo 16.- Serán funciones del Coordinador de Seguridad gestionar las acciones concernientes a traslado de internos, la cobertura integral de la seguridad de los Establecimientos y de las personas sometidas a su guarda y custodia, como así también del personal que allí trabaja.

COORDINACION DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE

Artículo 17.- Serán funciones del Coordinador de Administración Contable administrar los bienes de la Institución; dirigir y controlar las tareas de las áreas que se encuentran bajo su dependencia en los establecimientos; controlar la correcta ejecución del presupuesto;

preparar los balances e inventarios; realizar los trámites inherentes a las compras que efectúe la Dirección General del Servicio Penitenciario, con sujeción a las normas legales que rigen la materia; elaborar la previsión presupuestaria de la Institución;

gestionar el mantenimiento y conservación de los edificios; registrar todos los bienes muebles e inmuebles de la Institución.

COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 18.- Serán funciones del Coordinador de Recursos Humanos participar en el proceso de reclutamiento y selección de aspirantes, proponer la afectación del personal incorporado a cada destino y las transferencias entre las dependencias de la Dirección General del Servicio Penitenciario; diseñar y ejecutar programas de capacitación continua; confeccionar y actualizar Legajos Personales; controlar las áreas que se encuentren bajo su órbita en los establecimientos;

proponer la contratación de especialistas, instructores técnicos y maestros; atender a las condiciones de salubridad y la asistencia al personal penitenciario; proponer los regímenes horarios del personal;

intervenir en los procesos de calificación, ascensos, reincorporación y retiro del personal y fijar el plan de carrera del personal penitenciario.

DEPARTAMENTO LEGAL Y TÉCNICO

Artículo 19 - Serán funciones del Jefe del Departamento Legal y Técnico asesorar, representar y asistir al Director y Subdirector General del Servicio Penitenciario en cuestiones de índole jurídica que se susciten en el cumplimiento de sus funciones; coordinar y unificar criterios jurídicos a implementarse dentro del Servicio Penitenciario; dictaminar necesariamente en las contrataciones que realice la Dirección General del Servicio Penitenciario y en todo otro asunto sometido a su consideración y confeccionar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de los establecimientos e institutos penitenciarios.

SECCION III.- DE LA CAPELLANIA MAYOR

Artículo 20.- La Capellanía Mayor estará a cargo del Capellán Mayor y dependerá directamente de la Dirección General del Servicio Penitenciario ejerciendo sus funciones conforme lo dispuesto por la Ley de creación del programa destinado a garantizar el derecho de los internos en relación a su libertad de conciencia y de religión.

SECCION IV.- DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 21.- Serán funciones del Secretario General llevar el registro del movimiento de las actuaciones administrativas de la Dirección General del Servicio Penitenciario; redactar los proyectos de resoluciones, órdenes internas, notas y memorándum que deba firmar el Director y Subdirector General del Servicio Penitenciario;

suscribir las resoluciones de mero trámite interno de la repartición y encargarse del protocolo, prensa y difusión. Asimismo deberá organizar una Mesa de Entradas que tendrá como funciones esenciales las siguientes: recibir, caratular, poner cargo, registrar, clasificar, dar destino y despachar todas las actuaciones administrativas que ingresen o salgan de la repartición; atender y orientar a los interesados en sus peticiones y gestiones ante la repartición.

CAPITULO III.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Artículo 22.- Los Establecimientos Penitenciarios de la Provincia, funcionarán como unidades organizativas dependientes de la Dirección General del Servicio Penitenciario y su variedad se ajustará, según las previsiones de la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad, en:

- a) Establecimiento o Alcaldía para procesados;
- b) Centro de observación para el estudio criminológico del condenado y planificación de su tratamiento;
- c) Instituciones diferenciadas por su régimen para la ejecución de la pena (establecimientos abiertos, semiabiertos y cerrados);
- d) Instituciones diferenciadas para mujeres y jóvenes adultos;
- e) Establecimientos especiales de carácter asistencial médico y psiquiátrico.

SECCION I.- DEL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 23.- Cada unidad penitenciaria estará a cargo de un Director de Establecimiento Penitenciario el que será designado por el Poder Ejecutivo. Podrá convocarse a concurso de antecedentes y oposición especialmente para dicha unidad penal, a todo Oficial Superior Penitenciario con título Universitario afín.

Artículo 24.- Serán funciones del Director del Establecimiento:

- a) Ejercer la representación del Establecimiento Penitenciario;
- b) Conducir operativa y administrativamente el Establecimiento a su cargo;
- c) Velar por el debido cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales de nivel provincial, nacional e internacional en relación al funcionamiento del Establecimiento Penitenciario;
- d) Ejecutar las políticas penitenciarias fijadas por la Dirección General del Servicio Penitenciario;
- e) Adoptar las medidas necesarias para prevenir o resolver cualquier situación individual o colectiva que altere el normal funcionamiento del Establecimiento;
- f) Ejecutar el presupuesto a su cargo y autorizar gastos hasta el monto que se establezca;
- g) Disponer las sanciones disciplinarias establecidas legalmente;
- h) Elevar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Establecimiento a la Coordinación de Administración Contable de la Dirección General de Servicio Penitenciario;
- i) Ejercer toda otra función que, en el marco de su competencia, contribuya al logro de la finalidad propuesta.

Artículo 25.- Del Director del Establecimiento dependerán distintas divisiones o áreas que representen la organización establecida para la Dirección General del Servicio Penitenciario en concordancia, con las necesidades del Complejo o Unidad de que se trate.

Artículo 26.- El alcance y competencia de cada una de las divisiones o áreas, será determinado conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

CAPITULO IV.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 27.- El Poder Ejecutivo de la Provincia, a partir de la entrada en vigencia de esta ley y de su reglamentación en el término de doce (12) meses, deberá adoptar un programa progresivo de adecuación de las estructuras existentes a los requerimientos de la presente normativa.

Artículo 28.- En aquellos casos que el cargo a ocupar deba serlo por un Oficial Superior y no existiera personal con esa jerarquía e idoneidad suficiente, podrá nombrarse en forma fundada personal de rango inferior, mediante el procedimiento que se determine en la reglamentación pertinente, asegurándosele la compensación económica de dicha función mediante el pago del suplemento por subrogancia establecido en la Ley de Personal Penitenciario.

Artículo 29.- La exigencia de título universitario requeridos en los artículos 10 y 23 entrará plenamente en vigencia a partir del año 2.015.

Artículo 30.- Autorízase al Poder Ejecutivo a crear los cargos de personal necesarios para el cumplimiento de la presente, los cuales serán determinados mediante la reglamentación correspondiente.

CAPITULO V.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

Abel José Mariano Godoy Lemos Jorge Tanus Jorge Manzitti.